

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, lunes 26 de diciembre de 2016

Número 41.060

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.604, mediante el cual se nombra a la ciudadana Zulay Josefina Aguirre Uzcátegui, como Presidenta Vitalicia de la "Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero 2017, y se designa a los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las Clasificaciones y Categorías de Café para el Productor Primario y para el Consumidor Final.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Delgado Graterol, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 444, de fecha 23 noviembre de 2016, donde se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2017.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tarek Willians Saab, en su carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidente del Consejo Moral Republicano para el período correspondiente al año 2017.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.604

16 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ZULAY JOSEFINA AGUIRRE UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V-7.815.564, como **Presidenta Vitalicia de la**

"FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE LA PATRIA ROBERT SERRA", con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria y demás ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 217

Caracas, 26 DIC. 2016

206º, 157º Y 17º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2017 y designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

70006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

70008	OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)
70010	OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
70012	OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACION DE LA DEUDA)

Unidades Administradoras Desconcentradas

70007	AUDITORÍA INTERNA
70009	OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
70011	OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
70014	ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAH-P-IUT)
70015	SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
70016	SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	70006	JOSE FREDERICH LINARES	9.416.682

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)	70008	NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR	10.049.353
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	70010	JENNIFER QUINTERO QUINTERO	12.297.048
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA)	70012	JOSE ALEXANDER MENDOZA LOPEZ	13.717.011

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
AUDITORÍA INTERNA	70007	YELITZA JOSEFINA GUILLEN CEBALLOS	8.713.813
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	70009	FERNANDO YAMIR ZERPA DIAZ	14.700.437
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	70011	JOSE ALEXANDER MENDOZA LOPEZ	13.717.011
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAH-P-I. U. T.)	70014	FELIX MANUEL NARANJO FLORES	2.521.575
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	70015	JUAN CARLOS INFANTE ALVARADO	10.269.001
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	70016	CHARLI DAVID GARCIA ASUAJE	18.491.160

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016, G.O.R.B.V N° 40.822 de fecha 06/01/2016, reimpreso por error material en la G.O.R.B.V N° 40.826 de fecha 12/01/2016

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO. DM/N° 166/2016.
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DM/N° 180/2016.
 CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2016.

AÑO 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CLASIFICACIONES Y CATEGORÍAS DE CAFÉ PARA EL PRODUCTOR PRIMARIO Y PARA EL CONSUMIDOR FINAL

El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 305, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto N° 2.378, mediante el cual dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población y el desarrollo integral del agro, la cual se alcanzará mediante la justa categorización de la producción primaria, la promoción e impulso de la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial adecuada que garantice la justa clasificación de los rubros según su calidad;

CONSIDERANDO

Que al Ejecutivo Nacional le corresponde dictar medidas de orden comercial y cualquiera otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles adecuados para la comercialización de los rubros, protegiendo tanto al productor primario como al consumidor final;

CONSIDERANDO

Que las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos normativos, comercialización justa de rubros estratégicos a nivel nacional e internacional agrícola que propicien el equilibrio de sectorial, como el caso del café de producción nacional;

RESUELVEN

Artículo 1. Establecer la clasificación del café de producción nacional o importado, y las certificaciones que este merece con posterioridad al proceso de cosecha, lavado y trillado, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado, el manejo agroproductivo utilizado y el producto final. Asimismo, establecer la categorización del rubro a nivel del consumidor final respectivamente, en razón de la calidad de las mezclas que utilice la agroindustria.

Las certificaciones antes referidas se aplicarán al rubro importado según corresponda.

Artículo 2. A los fines de la cualificación del café para el productor se establecen las siguientes clasificaciones:

- Café Excelso Grado 1:** Grano de café lavado de óptima calidad cultivado con prácticas agroecológicas, por encima de los 800 msnm; con humedad de hasta un diez por ciento (10%) y no más de quince (15) granos defectuosos por kilogramo.
- Café Gourmet Grado 2:** Grano de café de muy buena calidad cultivado con prácticas agronómicas armónicas con la naturaleza; por encima de los 600 msnm y con humedad de hasta doce coma cinco por ciento (12,5 %) y un promedio de hasta veintitrés (23) granos defectuosos por kilogramo.
- Café Lavado A Grado 3:** Grano de café lavado bueno y de cosecha actual; cultivado con buenas prácticas agronómicas; con humedad de hasta doce coma cinco por ciento (12,5 %) y no más de treinta (30) granos defectuosos por kilogramo.
- Café Lavado B Grado 4:** Grano corriente lavado o natural de cosechas pasadas o con deterioro por malas prácticas de postcosecha; con humedad de hasta

trece por ciento (13 %) y no más de treinta y cinco (35) granos defectuosos por kilogramo.

- e) **Café Lavado C Grado 5:** Grano corriente lavado o natural con defectos de sabor por prácticas inadecuadas de cultivo y postcosecha; con humedad de hasta trece por ciento (13 %) y no más de cuarenta (40) granos defectuosos por kilogramo.

Artículo 3. Los productores de café a nivel nacional someterán la producción a la evaluación de la empresa del Estado Corporación Venezolana del Café, S.A. o a aquella instancia que se creare para tales efectos, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a los fines de las certificaciones correspondientes, que les permitan avalar la calidad del rubro a producir, a través de las instituciones, procedimientos y herramientas técnico-científicas correspondientes, que indique el Ejecutivo Nacional para tales efectos, en los siguientes niveles:

- a) **A la zona geográfica** en donde esta se encuentra ubicada la unidad de producción, a los fines de precisar su constitución edafoclimática.
- b) **A la unidad de producción propiamente dicha**, a los fines de identificar, en cuanto al manejo de la producción, bien sea que se realice mediante prácticas agroecológicas o por sistemas convencionales.
- c) **Al rubro producido**, una vez lavado y trillado a los fines de identificar la clasificación a la que el mismo corresponde.

Artículo 4. A los fines de la cualificación del café para el consumidor final se establecen las siguientes categorías:

- a) **Café gourmet o especial (presentación en grano o molino):** Corresponde a las clasificaciones para el productor de los grados 1 y 2, identificadas como café excelso y café gourmet respectivamente, el cual deberá ser certificado por la Corporación Venezolana del Café, S.A. o la instancia pública que para tales fines se creare.
- b) **Café premium (presentación en grano o molino):** Corresponde a las mezclas de las clasificaciones para el productor de los grados 1 y 3, identificadas como café excelso y café lavado A respectivamente. Así como a las mezclas de las clasificaciones para el productor de los grados 2 y 3, identificadas como café gourmet y café lavado A respectivamente.
- c) **Café bueno – corriente (presentación en grano o molino):** Corresponde a la mezcla alternativa de las clasificaciones para el productor de los grados 3, 4 y 5, identificadas como café lavado A, B y C respectivamente.
- d) **Café en grano para cafetería:** Corresponde a la mezcla alternativa de cualquiera de las clasificaciones para el productor, cuyo destino sea el proceso de molido inmediato para servir al consumidor.

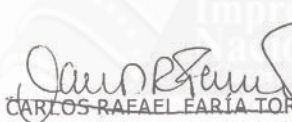
Artículo 5. Antes del procesamiento del café para consumo final, la agroindustria a nivel nacional deberá someter el rubro a procesar a la categorización de la empresa del Estado Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la cual se apoyará a dichos fines en las instituciones públicas especializadas.

Artículo 6. Los entes competentes del Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura Productiva y Tierras, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, dictarán mediante el acto administrativo que corresponda las normas para la clasificación y categorización del café a tenor de lo dispuesto en esolución.

Artículo 7. Los entes competentes del Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura Productiva y Tierras e Industria y Comercio cumplirán, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de Resolución, todos los procesos necesarios para la certificación de origen del café venezolano.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975 del 26 de agosto de 2016


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2016

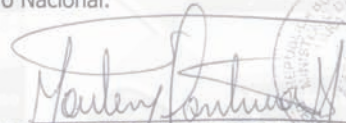
206° 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MARÍA ELENA DELGADO GRATEROL**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.571**, como **Directora General del Despacho** de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA****DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 459
CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.823 fecha 07 de enero del año 2016, actuando con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 444 de fecha 23 de noviembre de 2016 emanada del Ministerio Del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.040 del 28 de noviembre de 2016 mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que regirá durante el ejercicio fiscal 2017. Por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:**"Unidades Administradoras Desconcentradas:**

CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00030	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Miranda	OLIVER LEE	V-9.765.665
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00032	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Carabobo	CARLOS ALFREDO MUÑOZ	V-11.353.722
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00037	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Zulia	VÍCTOR PADRÓN	V-8.811.654
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00052	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Delta Amacuro	CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ FIGUERA	V-3.049.528
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00053	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Amazonas	ÁNGEL AUGUSTO SANDOVAL MARIÑO	V-17.016.155
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00057	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Mérida	JUAN RUFINO DÍAZ HIDALGO	V-9.143.019

Debe decir:**"Unidades Administradoras Desconcentradas:**

CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00030	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Miranda	OLIVER ALFONZO LEE GORRIN	V-9.665.765
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00032	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Carabobo	IVÁN RAFAEL PIÑA MORILLO	V-18.627.626
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00037	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Zulia	VÍCTOR EDUARDO PADRÓN GUZMÁN	V-8.811.235
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00052	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Delta Amacuro	INDIRA CAROLINA ARENAS FARIÑAS	V-14.487.921
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00053	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Amazonas	ÁNGEL AUGUSTO SANDOVAL MARIÑO	V-17.106.155
CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00057	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Mérida	JUAN RUFINO DÍAZ HIDALGO	V-9.413.019



Comuníquese y Publíquese,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°444
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, así como lo establecido en el artículo 77, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005;

RESUELVE

Único. Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que regirá durante el ejercicio fiscal 2017, conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios, cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administradora Central

00001 Oficina de Gestión Administrativa

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano **CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.672.329**, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Unidades Administradoras Desconcentradas:

CODIGO	DIRECCIONES MINISTERIALES	DIRECTORES MINISTERIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
00027	Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Central	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V- 13.672.329
00028	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Distrito Capital	JOSÉ LUIS REALZA	V-7.246.034
00029	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Vargas	BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO	V-6.721.154
00030	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Miranda	OLIVER ALFONZO LEE GORRIN	V-9.665.765
00031	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Aragua	RAMÓN JESÚS VIÑAS GARCÍA	V-7.011.445
00032	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Carabobo	IVAN RAFAEL PIÑA MORILLO	V-18.627.626
00033	Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Occidente	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V- 13.672.329
00034	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Falcón	LEANNY KARINA HERNÁNDEZ TORREALBA	V-12.179.402
00035	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Lara	VICTOR CARMONA	V-7.396.096
00036	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Yaracuy	ELISA PLAGLIARI	V-10.854.215
00037	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Zulia	VICTOR EDUARDO PADRÓN GUZMÁN	V-8.811.235
00038	Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Los Llanos	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V-13.672.329
00039	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Apure	YINDER JESÚS MALDONADO	V- 14.343.983
00040	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Portuguesa	CLAUDIA BRIGITTE CORREA CORDÓN	V- 12.232.274
00041	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Barinas	JOSÉ YUSEIN SILVA ALARCON	V-12.552.648
00042	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Cojedes	VIRNA JANETH CAMACARO CANELON	V-9.546.725
00043	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Guárico	JOSÉ AMADOR FRANCO NUÑEZ	V-6.005.709
00044	Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Nororiental	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V-13.672.329

00045	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Anzoátegui	JESÚS RAFAEL ALCALÁ	V-8.470.198
00046	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Monagas	JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES	V-14.508.591
00047	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Sucre	YSAURA LISET MAGO LINARES	V-10.948.492
00048	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Nueva Esparta	ELIZABETH PULEO FERNÁNDEZ	V-3.995.313
00049	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Insular	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V-13.672.329
00050	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Guayana	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V-13.672.329
00051	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Bolívar	JAVIER RAMON FEBRES ROJAS	V-14.120.309
00052	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Delta Amacuro	INDIRA CAROLINA ARENAS FARIÑAS	V-14.487.921
00053	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Amazonas	ANGEL AUGUSTO SANDOVAL MARIÑO	V-17.106.155
00054	Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Andina	CARLOS ARMANDO LUZARDO RAMÍREZ	V-13.672.329
00055	Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda Trujillo	FRANCISCO MORENO	V-11.955.759
00056	Dirección Ministerial Estado Táchira	JUAN BAUTISTA SUAREZ GÁMEZ	V-11.494.843
00057	Dirección Ministerial Estado Mérida	JUAN RUFINO DIAZ HIDALGO	V-9.413.019

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES III Número 41.060
Caracas, lunes 26 de diciembre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

206° y 157°

Caracas,

26 DIC. 2016

N° CMR-020-2016

RESOLUCIÓN

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 y 10 numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa al ciudadano **TAREK WILLIANS SAAB**, titular de la cédula de identidad N° V-8.459.301, en su carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, Presidente del Consejo Moral Republicano para el período correspondiente al año 2017. Nombramiento que entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y Publíquese

MANUEL GALINDO BALLESTEROS

Contralor General de la República
Presidente del Consejo Moral Republicano

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

TAREK WILLIANS SAAB

Defensor el Pueblo